Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AaFI9EUmOi%2B8xTlshRwFkTJLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (GA001)
28 MAYO 2020
Hora:...../.....
Nº DE REGISTRO E/S: 7452

03-06-20
YFA

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Cantabria Camino Lebaniego

Ref.: SPC/SIG-23/SIGFITO

SIGFITO AGROENVASES, S.L.
C/ CALERUEGA 81, 2ºB.
*28033 MADRID*

**RESOLUCIÓN DE 14 DE MAYO DE 2020, DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN A LA SOCIEDAD SIGFITO AGROENVASES S.L. COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y ENVASES USADOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.**

Visto el expediente seguido a instancia de Dª Rocío Pastor Matut, actuando en nombre y representación de la sociedad SIGFITO AGROENVASES, S.L, por el que solicita la autorización administrativa por un nuevo periodo de cinco años como como Sistema Integrado de Gestión de Residuos de envases y envases usados de productos fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Teniendo en cuenta los presentes

## ANTECEDENTES DE HECHO

***Primero.-*** La entidad SIGFITO AGROENVASES S.L. (en adelante SIGFITO), que tiene su domicilio social en Madrid en la calle C /Caleruega 81 2º B, 28033, ha sido constituida como Sociedad Limitada sin ánimo de lucro, y su número de identificación fiscal es el B-83258004.

***Segundo.-*** La entidad SIGFITO fue autorizada en la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante la Resolución de 15 de marzo de 2005, como Sistema Integrado de Gestión y su actividad consiste en la gestión de residuos de envases industriales (fitosanitarios y otros productos agrícolas).

***Tercero.-*** Con fecha 7 de septiembre de 2009 y nº de registro 20.197, la entidad SIGFITO solicita la renovación de la presente autorización, siendo renovada dicha autorización mediante Resolución del Consejero el 7 de mayo de 2010 por un periodo de 5 años.

***Cuarto.***-. Con fecha 3 de noviembre de 2014 y nº de registro 11.181 la entidad SIGFITO solicita la renovación de la presente autorización.

***Quinto.-*** Con fecha 16 de febrero de 2015 y nº de registro 1.444, SIGFITO aporta la documentación complementaria a fin de obtener la renovación de la autorización, siendo renovada dicha autorización mediante Resolución del Consejero el 11 de Junio de 2015 por un periodo de 5 años.

***Sexto***.- Con fecha 3 de octubre de 2018, y con Número de Registro: 2018GCELCE118367, se recibe por parte de SIGFITO solicitud de modificación de la Resolución de 11 de junio de 2015, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se renueva la Autorización a la Sociedad Sigfito Agroenvases S.L. como Sistema Integrado de Gestión de Residuos de envases y envases usados de productos fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

***Séptimo***.- En fecha 29 de Noviembre de 2018, se da traslado de la solicitud de modificación de la Resolución de 11 de junio de 2015, a Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería para que se informe al respecto.



Firma 1: **14/05/2020 - Juan Guillermo Blanco Gomez**
**CONSEJERO/A-C. DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION Y M.AMBIENTE**
CSV: A0600AaFI9EUmOi+8xTlshRwFkTJLYdAU3n8j

*Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa de ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

**Octavo**.- En fecha 29 de agosto de 2019 se realiza trámite de audiencia a SIGFITO y a ASOCIACION ESPAÑOLA PARA LA REVALORIZACION DE ENVASES AEVAE, como partes interesadas.

**Noveno**.- En fecha 06 de noviembre de 2019 se modificó de la Resolución de 11 de junio de 2015, por la que se renueva la Autorización a la Sociedad Sigfito Agroenvases S.L. como Sistema Integrado de Gestión de Residuos de envases y envases usados de productos fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Décimo**.- Con fecha 14 de noviembre de 2019, y con Número de Registro: 2019GCELCE144231, se recibe por parte de SIGFITO solicitud de renovación de la Autorización que esta Sociedad. dispone como Sistema Integrado de Gestión de Residuos de envases y envases usados de productos fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

***Primero.-*** El punto 2 del artículo 7 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases establece que los sistemas integrados de gestión deberán ser autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en los que se implanten territorialmente.

***Segundo.-*** La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, tiene por objeto prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los envases y la gestión de los residuos de envases a lo largo de todo su ciclo de vida.

La citada Ley 11/1997, de 24 de abril, en su artículo 6 establece que los envasadores y comerciantes de productos envasados o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados, estarán obligados a establecer un sistema denominado de "depósito, devolución o retorno" mediante el cual cobren a sus clientes una cantidad por cada envase, devolviendo dicha suma al cliente contra la entrega del envase una vez consumido el producto.

Por otro lado, la Ley permite a los agentes económicos citados eximirse de la obligación de implantar el sistema de depósito, devolución y retorno cuando participen en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados. Estos sistemas integrados de gestión deben garantizar, en su ámbito de aplicación, el cumplimiento de determinados objetivos de reciclado y valorización, previstos en el art. 5 de la Ley.

***Tercero.-*** La disposición adicional primera de la Ley 11/1997 establece en su punto 1. "Quedan excluidos del ámbito de aplicación de lo establecido en el artículo 6 o, en su caso, en la sección 2ª del capítulo IV, los envases industriales o comerciales, salvo que los responsables de su puesta en el mercado decidan someterse a ello de forma voluntaria."

***Cuarto.-*** El Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, establece en su artículo 1 que los productos fitosanitarios envasados quedarán excluidos de la excepción prevista en el apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, y consecuentemente, deberán ser puestos en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno o, alternativamente, a través de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados.



Firma 1: **14/05/2020 - Juan Guillermo Blanco Gomez**
**CONSEJERO/A-C. DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION Y M.AMBIENTE**
CSV: A0600AaFI9EUmOi+8xTIlshRwFkTJLYdAU3n8j

*Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa de ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*



Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AaFI9EUmOi%2B8xTIlshRwFkTJLYdAU3n8j

***Quinto.-*** El artículo 2 del Real Decreto 1416/2001 establece en su punto 1. "Los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados que se constituyan, deberán cumplir lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de desarrollo de la Ley 11/1997, aprobado mediante Real Decreto 782/1998, de 30 de abril."

En dicho artículo 19, se establece que estos sistemas integrados de gestión podrán utilizar los sistemas y circuitos de distribución y comercialización de los respectivos productos, hasta hacer llegar los residuos de envases, en condiciones ambientalmente seguras, a las instalaciones de reutilización, reciclado o valorización.

***Sexto.-*** El punto 2 del artículo 2 del Real Decreto 1416/2001, establece que las normas sobre residuos peligrosos serán aplicables a partir del momento en que los envases vacíos, después de su uso, sean depositados y puestos a disposición del sistema integrado de gestión en el lugar y forma designados para ello por el mismo.

***Séptimo.-*** De conformidad con el apartado 2º del artículo 8º de la Ley 11/1997, de 24 de abril, las autorizaciones de los sistemas integrados de gestión, se concederán por un periodo de cinco años, pudiendo ser renovadas de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo.

***Octavo.-*** El artículo 15 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases establece que los agentes económicos deberán proporcionar a las Comunidades Autónomas, respecto a las operaciones que lleven a cabo, la información necesaria para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 5.

Esta información estará disponible para los usuarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

***Noveno.-*** El artículo 11 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, sobre Seguimiento de los sistemas integrados de gestión por la Administración General del Estado, establece que con independencia de la información prevista en el artículo 15 de la Ley 11/1997, las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente el resultado de los informes anuales y la auditoría de cuentas regulados en el artículo 8 de este Reglamento, con el fin de poder participar en el seguimiento de los objetivos y obligaciones de los sistemas integrados de gestión, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley.

***Decimo.-*** El artículo 8 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, establece las obligaciones de acreditación documental que garantice la adecuada reutilización, reciclado o valorización de los residuos de envases y envases usados, el cumplimiento de los porcentajes de reducción, reciclado y otras formas de valorización y del funcionamiento del sistema integrado de gestión, así como la viabilidad económica de sus mecanismos de financiación.

***Undécimo.-*** El órgano competente para resolver el presente expediente de autorización es el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en virtud de las competencias que le atribuyen el Decreto 73/2005, de 30 de Junio, de estructura orgánica y modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente,



Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AaFI9EUmOi%2B8xTlshRwFkTJLYdAU3n8j

Firma 1: **14/05/2020 - Juan Guillermo Blanco Gomez**
**CONSEJERO/A-C. DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION Y M.AMBIENTE**
CSV: A0600AaFI9EUmOi+8xTlshRwFkTJLYdAU3n8j

*Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa de ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Ordenación del Territorio y Urbanismo; el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la citada Ley, el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

**RESUELVO**

***Primero***.- Renovar la autorización a la sociedad SIGFITO AGROENVASES S.L., con número de , identificación fiscal nº B-83258004, y domicilio social en la calle Caleruega 81, 2ºB, 28033, Madrid, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como Sistema Integrado de Gestión de envases y residuos de envases, de productos Fitosanitarios, con personalidad jurídica propia y constituida sin ánimo de lucro.

***Segundo.-*** SIGFITO AGROENVASES S.L. (en adelante SIGFITO) como titular de la autorización que se concede por esta Resolución, y actuando en nombre y representación de las empresas adheridas al Sistema Integrado de Gestión, es la entidad responsable de realizar las funciones y hacer frente a las obligaciones que a los sistemas integrados de gestión de envases usados y residuos de envases les atribuye la Ley 11/1997, de 24 de abril, su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, y el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, asegurando la implantación de la infraestructura necesaria para la recogida de los envases y residuos de envases fitosanitarios en Cantabria.

***Tercero***.- La recogida de los residuos de envases y envases usados se realizará en los centros de agrupamiento. Los titulares de dichos centros tendrán la consideración de poseedores de residuos, ya sean peligrosos o no peligrosos, con las obligaciones que se derivan de esta figura, establecidas en la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados. Los titulares de dichos centros, formalizarán un convenio con SIGFITO.

Adicionalmente SIGFITO podrá realizar recogidas directas en grandes explotaciones, y recogidas especiales en caso de acumulación, por Administraciones Públicas u otros agentes, que de forma esporádica se generen en áreas geográficas delimitadas, actuando como poseedor del residuo en el momento de la recogida. Anualmente SIGFITO comunicará a esta Consejería la relación actualizada de Centros en el informe que deberá presentar antes del 31 de Marzo.

***Cuarto.-*** En la recepción en los puntos de agrupamiento, almacenamiento temporal, transporte y gestión posterior, se deberá cumplir con el régimen jurídico establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, y los Reales Decretos 833/1988, 952/1997 y 180/2015, para el poseedor y gestor de residuos, ya sean peligrosos o no peligrosos, debiendo



Firma 1: **14/05/2020 - Juan Guillermo Blanco Gomez**
**CONSEJERO/A-C. DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION Y M.AMBIENTE**
CSV: A0600AaFl9EUmOi+8xTllshRwFkTJLYdAU3n8j

*Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa de ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*



Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AaFl9EUmOi%2B8xTllshRwFkTJLYdAU3n8j

asignarse la gestión de los residuos a gestores debidamente registrados y/o autorizados. Anualmente SIGFITO comunicará a esta Consejería la relación actualizada de las empresas registradas y/o autorizadas en el informe que deberá presentar antes del 31 de Marzo.

***Quinto.-*** La efectividad de esta Autorización quedará supeditada al mantenimiento por SIGFITO, de los compromisos que garanticen que las entidades a las que se encomiende la recogida y transporte, la reutilización, valorización o eliminación de los envases usados y residuos de envases, realizarán de forma adecuada dichas operaciones durante todo el período de vigencia de la autorización. Dichos agentes garantizarán la prioridad por la valorización de acuerdo con los objetivos previstos por la Ley 11/1997 y posibles modificaciones de dicha normativa.

Dichas empresas o entidades deberán estar legalmente autorizadas, de acuerdo con lo establecido por la normativa sectorial aplicable en materia de residuos.

***Sexto.-*** Los envasadores y comerciantes de productos envasados o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos fitosanitarios envasados, podrán adherirse a SIGFITO, formalizando el contrato de adhesión correspondiente.

Su adhesión permitirá a dichas empresas eximirse de la obligación de crear un sistema de depósito, devolución y retorno, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/1997, de 25 de abril de Envases. El listado de empresas adheridas estará a disposición de las autoridades competentes con el fin de que puedan comprobar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley por las mismas.

***Séptimo.-*** SIGFITO deberá presentar en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente un informe anual sobre los agentes económicos adheridos al sistema, así como las altas y bajas que se hayan producido, y la relación y ubicación exacta de los centros de agrupamiento para la recogida de envases y residuos de envases de productos fitosanitarios.

***Octavo.-*** Respecto a los objetivos porcentuales previstos de reciclado, de otras formas de valorización y de reducción de los residuos de envases generados, SIGFITO se ajustará a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y lo que se establezca en futuras modificaciones de dicha Ley, salvo que una normativa específica exija para ellos un método determinado de gestión que lo impida.

Para la comprobación del cumplimiento de los objetivos, y según lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Envases y Residuos de Envases, SIGFITO AGROENVASES S.L. presentará anualmente, antes del 31 de marzo, en esta Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente un informe detallado de la forma y grado del cumplimiento de los mismos, que contendrá al menos los siguientes datos:

1. Envases de venta puestos en el mercado español por las empresas adheridas o integradas en SIGFITO AGROENVASES S.L.
2. Los datos referidos al apartado anterior correspondientes al área geográfica de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Firma 1: **14/05/2020 - Juan Guillermo Blanco Gomez**
**CONSEJERO/A-C. DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION Y M.AMBIENTE**
CSV: A0600AaFI9EUmOi+8xTIlshRwFkTJLYdAU3n8j

*Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa de ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Pág 5/9

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AaFI9EUmOi%2B8xTIlshRwFkTJLYdAU3n8j

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AaFl9EUmOi%2B8xTllshRwFkTJLYdAU3n8j



3. Cantidad total, por peso, de fracciones de residuos de envases recogidos selectivamente y su origen. Entradas y salidas de materiales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
4. Cantidad total separada y aceptada por tipo de material en las plantas de recuperación de la C.A. de Cantabria. Cantidades recicladas y valorizadas.
5. Cantidades totales recicladas o valorizadas, por tipo de material y porcentajes que representan respecto a las cantidades puestas en el mercado por las empresas adheridas, respecto al total estatal y a nivel autonómico. Comparación con los objetivos de reciclado y valorización para cada material.
6. Procedimientos de control y compromisos que garanticen que las empresas o entidades a las que les encomienden la reutilización, el reciclado o la valorización de los residuos de envases y envases usados, realizarán de forma adecuada dichas operaciones, durante todo el período de vigencia de la presenta autorización.
7. Esta información se presentará en formato electrónico

Así mismo, SIGFITO AGROENVASES S.L. remitirá un informe externo de auditoría de cuentas referido al año anterior, realizado por una empresa auditora, con el fin de poder participar en el seguimiento de los objetivos y obligaciones del sistema integrado de gestión, conforme a lo establecido en el artículo 11 de Ley 11/1997, y en los artículos 8 y 11 del Real Decreto 782/1988, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997.

Los planes empresariales de prevención podrán elaborarse por SIGFITO AGROENVASES S.L. para las empresas adheridas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 782/1988, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997. A este respecto anualmente SIGFITO AGROENVASES S.L. remitirá un informe sobre el seguimiento de los Planes Empresariales de Prevención, con aquellos aspectos expresados en el artículo 3 del referido Real Decreto.

**Noveno.-** El símbolo acreditativo de integración en el sistema (SÍMBOLO SIGFITO) será el contenido en el ANEXO III del DOCUMENTO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN presentado por SIGFITO en fecha 14 de noviembre de 2019, y con Número de Registro: 2019GCELCE144231, y con las especificaciones indicadas en el "Contrato de Adhesión al sistema integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados de productos fitosanitarios y de otros productos de uso exclusivo en el ámbito agrario" que se recoge en el ANEXO II del mencionado documento.

Cualquier modificación que SIGFITO quiera introducir en el logotipo identificativo deberá ser comunicada a esta Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente con un mínimo de tres meses de antelación sobre la efectiva puesta en el mercado de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los envases que lo fueran a portar.

**Décimo.-** Las materias de los residuos de envases y envases usados a los que es de aplicación el sistema son las siguientes: mayoritariamente plástico rígido tipo garrafa, o botella y plástico flexible. También les será de aplicación, aunque se presentan en menor medida, a los envases de cartón y papel o papel con capa interna, separable o no, de plástico e incluso envases tipo



Firma 1: **14/05/2020 - Juan Guillermo Blanco Gomez**
**CONSEJERO/A-C. DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION Y M.AMBIENTE**
CSV: A0600AaFl9EUmOi+8xTllshRwFkTJLYdAU3n8j

*Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa de ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

bidón de acero, así como otros materiales de envasado de productos fitosanitarios que minoritariamente puedan incorporarse al Sistema.

Con respecto al ámbito de adhesión, además de los productos fitosanitarios, se podrán adherir voluntariamente al sistema aquellos envases de productos que, no siendo fitosanitarios son normalmente comercializados por empresas del mismo y otros sectores, a través de los mismos canales de comercialización, siempre y cuando dichos envases pertenezcan a la misma tipología de productos y envases y se generen en el mismo ámbito agrícola.

***Undécimo.-*** SIGFITO se financiará mediante los siguientes mecanismos:

- Cuotas fijas de adhesión aportadas por las empresas que formalizan el Contrato de Adhesión, lo que les dará derecho a hacer uso del logotipo "SÍMBOLO SIGFITO" desde ese instante, en las condiciones establecidas en dicho contrato.
- Importe con el que contribuyen las empresas adheridas al sistema por la aplicación del "SÍMBOLO SIGFITO" en cada uno de los envases que ponen en el mercado. Y por la gestión de sus residuos
- Ingresos obtenidos por la venta de envases usados, y por la venta de materiales recuperados, retomados o vendidos por cuenta de SIGFITO.

***Decimosegundo.-*** La autorización se concede por un plazo de CINCO (5) AÑOS, renovable previa solicitud del Sistema Integrado de Gestión por períodos sucesivos de idéntica duración, con 6 meses de antelación a la caducidad de la presente Autorización, sin que en ningún caso pueda entenderse adquirida su renovación de forma tácita ni por el mero transcurso del tiempo. Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la autorización, o de denominación de la Sociedad, que tenga lugar con anterioridad a la conclusión del citado período, deberá ser notificada a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización.

***Decimotercero.-*** Esta autorización, de acuerdo con el artículo 8.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, no será transmisible a terceros.

**Decimocuarto.-** La autorización del Sistema Integrado de Gestión queda supeditada al depósito (o mantenimiento) de una fianza por importe de 1.000 (€) ante la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo máximo de un mes a partir de su notificación.

Dicha fianza se constituye a los efectos del artículo 10.3 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, para responder del cumplimiento de las obligaciones de contenido económico que, frente a las Administraciones públicas, se deriven de la actuación del SIG y de la posible ejecución subsidiaria por parte de la administración competente en caso de incumplimiento o cese de actividad del sistema

La fianza podrá constituirse en cualquiera de las siguientes formas:

- en efectivo.
- en valores de Deuda Pública.
- mediante aval presentado en la forma y condiciones que establezca la normativa aplicable.
- mediante contrato de seguro de caución.



Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AaFI9EUmOi%2B8xTlshRwFkTJLYdAU3n8j

Firma 1: **14/05/2020 - Juan Guillermo Blanco Gomez**
**CONSEJERO/A-C. DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION Y M.AMBIENTE**
CSV: A0600AaFI9EUmOi+8xTlshRwFkTJLYdAU3n8j

*Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa de ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Pág 7/9

En el documento de formalización de la fianza prestada mediante aval, se hará constar el consentimiento prestado por el fiador o avalista a la extensión de la responsabilidad ante la administración en los mismos términos que si la garantía fuese constituida por el mismo titular sin que pueda utilizar los beneficios de excusión y división regulados en el Código Civil.

Será de aplicación a la garantía prevista en este apartado, en lo no establecido por la presente Resolución, lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

***Decimoquinto.-*** Los centros de agrupamiento, donde los agricultores pueden depositar los envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios deberán ser comunicados a esta Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente como puntos fijos de recogida o establecimientos colaboradores en la recogida de envases de productos fitosanitarios, para lo cual los titulares de dichas instalaciones adjuntarán la siguiente documentación:

- Plano o croquis de localización del local, o parte del mismo, destinado al almacenamiento de los envases vacíos.
- Persona responsable de la recogida y agrupamiento. Nombre y dos apellidos, NIF, y cargo que ocupa en la organización.
- Documentos de aceptación del gestor para los residuos de envases.

Los locales destinados al almacenamiento de los envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán estar cubiertos y protegidos de las inclemencias del tiempo.
- Deberá existir un control de acceso y estarán debidamente señalizados.
- Deberán estar protegidos de posibles derrames mediante una superficie impermeable y contarán con dispositivos de limpieza en caso de que ocurran.
- Se utilizarán contenedores o big-bags impermeables para el almacenamiento de los envases fitosanitarios.

***Decimosexto.-*** El titular del centro de recogida se convierte en poseedor de dichos residuos, por lo que es responsable del almacenamiento en condiciones de seguridad, y de su entrega a gestor designado por SIGFITO AGROENVASES S.L. Igualmente deberá gestionar los posibles derrames.

El poseedor formalizará un documento de control y seguimiento en su entrega al transportista o gestor final.

***Decimoséptimo.-*** SIGFITO sufragará el coste de la gestión de dichos envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios. En caso de que el SIG no procediese a financiar la retirada de los residuos, esta Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, podrá retirarlos y gestionarlos a costa del SIG para lo que podrá usar la fianza o garantía prestada por el mismo.

No obstante, el tiempo de almacenamiento de residuos no podrá exceder del tiempo establecido en la Ley.



Firma 1: **14/05/2020 - Juan Guillermo Blanco Gomez**
**CONSEJERO/A-C. DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION Y M.AMBIENTE**
CSV: A0600AaFl9EUmOi+8xTllshRwFkTJLYdAU3n8j

*Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa de ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*



Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AaFl9EUmOi%2B8xTllshRwFkTJLYdAU3n8j

***Decimoctavo.***- Serán causas de caducidad de la autorización:

1. La extinción de la personalidad jurídica de la empresa SIGFITO AGROENVASES S.L.
2. La declaración de quiebra de la empresa SIGFITO AGROENVASES S.L. cuando la misma determine la disolución expresa como consecuencia de resolución judicial que la declare.
3. La inactividad de la gestión durante un período superior a un año.

***Decimonoveno.***- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular deba obtener las demás autorizaciones y licencias que le sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

***Vigésimo.*** – En todo lo no expresamente indicado se estará a lo regulado en la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 952/97 de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, el Real Decreto 1416/2001 sobre envases de productos fitosanitarios, el real decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos, el real decreto 180/2015 de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Frente a la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación Y Medio Ambiente. Asimismo, la interesada podrá interponer, en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, a fecha de firma electrónica

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,

PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Juan Guillermo Blanco Gómez



Firma 1: **14/05/2020 - Juan Guillermo Blanco Gomez**
**CONSEJERO/A-C. DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION Y M.AMBIENTE**
CSV: A0600AaFI9EUmOi+8xTlshRwFkTJLYdAU3n8j

*Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa de ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*



Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AaFI9EUmOi%2B8xTlshRwFkTJLYdAU3n8j